

Traducción

Ley de depósito legal de Francia traducida al castellano

Introducción

Basados en

- [Chapitre 1er : Objectifs et champ d'application du dépôt légal.](#)
- [Chapitre 2 : Modalités et organisation du dépôt légal.](#)
- [Chapitre 3 : Dispositions pénales.](#)

Aquí una propuesta de traducción de los artículos de la ley. Esta ley se enmarca en el [Código de patrimonio, versión de 9 de abril de 2018](#).

La traducción

Capítulo 1: Objetivos y campo de aplicación del depósito legal

Artículo 131-1

El depósito legal está organizado para permitir:

- La recolección y la conservación de los documentos mencionados en el artículo L 131-2
- La constitución y difusión de bibliografías nacionales
- La consulta de los documentos mencionados en el artículo L. 131-2, sujeto a los secretos protegidos por la ley, en condiciones consistentes con la ley de propiedad intelectual y compatibles con su conservación

Los organismos depositarios deben cumplir con la legislación de propiedad intelectual sujeta a las disposiciones especiales de este título.

Artículo 131-2

Los documentos impresos, gráficos, fotográficos, sonoros, audiovisuales y multimedia, cualquiera que sea su proceso técnico de producción, edición o distribución, están sujetos a un depósito obligatorio, denominado depósito legal, siempre que sean puesto a disposición de una audiencia. Sin embargo, los documentos destinados a una primera explotación en cines están sujetos a la obligación de depósito legal tan pronto como obtuvieron la visa de explotación cinematográfica prevista en el artículo L. 211-1 del código del cine y la imagen animada. El software y las bases de datos están sujetos a la obligación de depósito legal tan pronto como se pongan a disposición del público mediante la distribución de un medio material, cualquiera que sea la naturaleza de este medio. Los signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o mensajes de cualquier tipo que sean objeto de una comunicación al público por medios electrónicos también están sujetos a depósito legal.

Capítulo 2: Términos y organización del depósito legal

Artículo 132-1

El depósito legal consiste en la entrega del documento a la organización de depósito o su envío gratuito, en un número limitado de copias.

Un decreto en el Consejo de Estado corrige:

- (a) Las condiciones bajo las cuales la obligación de depósito legal puede satisfacerse por otros medios, incluida la grabación de programas sujetos a radiodifusión sonora o transmisión de televisión;
- b) Las condiciones de aplicación específicos para cada categoría de personas mencionadas en el artículo L. 132-2, y las condiciones en las que algunas de estas personas pueden estar exentos de la obligación de depósito legal;
- c) Las excepciones a la obligación de presentar para las categorías de recogida y conservación de los documentos no son de suficiente interés para los objetivos definidos en el artículo L. 131-1; d) Se requiere la manera en la que una selección de las limaduras se puede hacer cuando los objetivos definidos en el artículo L. 131-1 se pueden lograr sin la recogida y la conservación de todos los documentos.

Artículo 132-2

La obligación de depósito mencionada en el artículo L. 131-2 es responsabilidad de las siguientes personas:

- a) Los que publican o importan documentos impresos, gráficos o fotográficos;
- b) Los que imprimen los documentos mencionados en a arriba;
- c) Aquellos que editan, producen o importan software o bases de datos;
- d) Los que publican o, en ausencia de un editor, los que producen o controlan y los que importan fonogramas;
- e) Los que producen documentos cinematográficos y, en el caso de los documentos cinematográficos importados, los que los distribuyen, cualquiera que sea la naturaleza del medio en que se hayan fijado, así como los que publican e importan videogramas destinados a uso privado del público que consiste en la reproducción de documentos cinematográficos;
- f) Servicios de radio y televisión en el sentido de la Ley N° 86-1067, de 30 de septiembre de 1986, sobre la libertad de comunicación;
- g) Editores o, en ausencia de un editor, los que producen u ordenan y los que importan videogramas distintos de los mencionados en el punto c) y los que se televisan sin ser objeto de de lo contrario, una explotación comercial;
- h) Los que publican o, en ausencia de un editor, los que producen y los que importan documentos multimedia;
- i) Quienes publiquen o produzcan a los efectos de la comunicación al público por medios electrónicos, en el sentido del párrafo segundo del artículo 2 de la ley n ° 86-1067 antes citada, de 30 de septiembre de 1986, signos, señales, escritos, imágenes , sonidos o mensajes de cualquier tipo. Los importadores en el sentido de este artículo son aquellos que introducen en el territorio nacional documentos publicados o producidos fuera de ese territorio.

Artículo 132-2-1

Los organismos depositarios a que se refiere el artículo L. 132-3 deberán ponerse en contacto con las personas mencionadas en el artículo L. 132-2 para que recojan los signos, de conformidad con los objetivos definidos en el artículo L. 131-1. , señales, escritos, imágenes, sonidos o mensajes de cualquier tipo puestos a disposición del público o categorías de público.

Estos organismos informan a las personas mencionadas en el punto i del Artículo L. 132-2 de los procedimientos de recaudación que implementan para permitir el cumplimiento de las obligaciones de depósito legal. Pueden llevar a cabo esta colección ellos mismos de acuerdo con procedimientos automáticos o determinar los términos y condiciones de acuerdo con estas personas. La implementación de un código o una restricción de acceso por parte de estas personas no puede impedir la recopilación por parte de las organizaciones depositarias antes mencionadas.

Los organismos responsables de la gestión de nombres de dominio y el Consejo Superior de Audiovisual se les permite comunicarse con los datos de identificación de los cuerpos de depósito proporcionados por las personas mencionadas en el punto I del artículo L. 132-2. Las condiciones para la selección y consulta de la información recopilada se fijan por decreto en el Consejo de Estado tomado después de la opinión de la Comisión Nacional de Informática y Libertades.

Artículo 132-3

Son responsables del depósito legal, que administran en nombre del Estado, en las condiciones determinadas por decreto en Consejo de Estado: la Biblioteca Nacional de Francia, el Centro Nacional del cine y la imagen animada y la Instituto Nacional Audiovisual. Este decreto puede encomendar la responsabilidad del depósito legal a otras instituciones o servicios públicos nacionales o locales, siempre que brinden las garantías legales y cuenten con los medios, incluidos los científicos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos en Artículo L. 131-1.

Artículo 132-4

El autor no puede prohibir a las organizaciones depositarias a los efectos de este título:

1. La consulta del trabajo sobre el terreno por parte de investigadores debidamente acreditados por cada organización depositaria en los puestos de consultoría individual cuyo uso está reservado exclusivamente para estos investigadores;
2. la reproducción de una obra, sobre cualquier soporte y por cualquier proceso, cuando esta reproducción sea necesaria para la recolección, la conservación y la consulta in situ en las condiciones previstas en 1 °.

Artículo 132-5

El artista intérprete o ejecutante, el productor de fonogramas o videogramas o el organismo de comunicación audiovisual no podrán prohibir la reproducción y la comunicación al público de los documentos contemplados en el artículo L. 131-2 en las condiciones establecidas en el artículo L. 132-4.

Artículo 132-6

Le producteur d'une base de données ne peut interdire l'extraction et la réutilisation par mise à disposition de la totalité ou d'une partie de la base dans les conditions prévues à l'article L. 132-4.

Capítulo 3: Disposiciones penales

Artículo 131-1

El hecho de que cualquier persona mencionada en el artículo L. 132-2 pueda evadir voluntariamente la obligación de depósito legal se castiga con una multa de 75.000 euros. El tribunal represivo puede, después de haber declarado culpable al acusado, posponer la sentencia ordenando, bajo pena, en su caso, que cumpla, dentro de un tiempo determinado, con las prescripciones que determina y que están destinadas a hacer detener el acto ilícito y reparar las consecuencias. En el caso de que el tribunal penal esté junto al aplazamiento de una multa coercitiva, debe prever la tasa y la fecha a partir de la cual comenzará a correr el pago de la multa.

El aplazamiento, que solo puede ocurrir una vez, puede decidirse incluso si el acusado no aparece en persona.

El juez puede ordenar la ejecución provisional de la decisión de la medida cautelar. En la audiencia de la remisión, que debe ocurrir a más tardar un año después de la decisión de aplazamiento, el tribunal decide sobre la sentencia y liquida la penalidad si es necesario. Si es necesario, puede eliminar el último o reducir la cantidad. El contador público competente recupera la multa coercitiva como multa penal. No puede dar lugar a la coacción judicial.